



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HECTOR ENRIQUE PABA DURAN
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00018-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

El Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor HECTOR ENRIQUE PABA DURAN, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F.1-3).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100004724 de fecha 08 de Febrero de 2018. (F.4-6).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Febrero 26 de 2020, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HECTOR ENRIQUE PABA DURAN, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$7.164.800,00), por concepto de capital, más intereses moratorios desde el 21/12/2018 hasta el 04/02/2020 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más intereses corrientes causados desde el 20/11/2018 hasta el 20/12/2018 y por la suma de \$148.848,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

Agotado el trámite para notificar personalmente al demandado de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso tal como consta a folios 59 al 60, y atendiendo a que esto fue imposible tal como lo expresó en constancia la empresa de correo certificado 4/72 obrante del folio 62, esta Agencia Judicial a petición del señor apoderado judicial de la parte demandante procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso (F. 65).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Surtido el trámite establecido en el artículo 108 de la norma en cita, sin que el demandado se hiciera presente, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha 14 de Diciembre de 2020, procedió a designar como curador Ad Litem a la Doctora KAREN CRISTINA ALTAMAR GARCÍA, quien no aceptó el cargo debido a que recibió por parte del demandado correo electrónico manifestándole que comparecerá al despacho para ejercer la defensa de sus intereses para los cuales contratará servicios profesionales de su confianza.

El demandado a través del correo electrónico de esta Agencia Judicial, solicitó el día 18 de Enero de 2021 que se le corriera traslado de la demanda de la referencia con sus anexos, lo cual se hizo el día 03 de Febrero de 2021.

Vencido el término no contestó la demanda, ni propuso excepciones, de lo cual hay constancia secretarial visible a folio 76 del cuaderno principal.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Febrero 26 de 2020, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HECTOR ENRIQUE PABA DURAN.

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$438.818,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 008 de fecha 24/FEB/2021, se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.